



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE INGENIERÍA
REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE BIBLIOTECAS**

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Este Reglamento establece la organización, integración y funcionamiento de la Comisión de Bibliotecas de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 2. Este Reglamento se fundamenta en los artículos 18, 19 y 20 del Reglamento General del Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional Autónoma de México (RGSBUNAM), relativos a la estructura y funciones de la Comisión de Bibliotecas.

CAPÍTULO II

Definición, objetivos y funciones

Artículo 3. La Comisión es un órgano colegiado, propositivo y asesor de la Coordinación del Sistema de Bibliotecas de la Facultad de Ingeniería; este sistema se conforma por cinco bibliotecas: *Antonio Dovalí Jaime (ADJ)*, *Enrique Rivero Borrell (ERB)*, *Enzo Levi (EL)*, *Antonio M. Anza (AMA)* y por el *Centro de Información y Documentación Bruno Mascanzoni (BM)*.

Artículo 4. Los objetivos de la Comisión son:

- a) Crear un espacio de análisis y discusión de la situación de las bibliotecas de la Facultad, y proponer alternativas de mejora.
- b) Desarrollar sistemas de seguimiento y evaluación de la calidad de los servicios del Sistema de Bibliotecas.
- c) Diseñar, implantar y mantener un sistema de evaluación de colecciones (impresas y digitales) de las bibliotecas de la Facultad.
- d) Propiciar el óptimo aprovechamiento y desarrollo de los recursos del Sistema de Bibliotecas.

Artículo 5. Con fundamento en el Artículo 20 del RGSBUNAM y considerando las características particulares del Sistema de Bibliotecas de la Facultad de Ingeniería, las funciones de la Comisión son:

- a) Asesorar sobre el desarrollo y crecimiento del Sistema de Bibliotecas de la Facultad de Ingeniería.
- b) Colaborar en las tareas de diseño, operación y evaluación de los servicios del Sistema de bibliotecas, así como vigilar su aplicación.
- c) Propiciar, de manera especial, que en el Sistema de Bibliotecas de la Facultad de Ingeniería, se resguarde por lo menos un ejemplar de la producción editorial de la Facultad y de la UNAM.
- d) Recomendar fuentes alternas de financiamiento para el Sistema de Bibliotecas de la Facultad de Ingeniería, con el propósito de adquirir material documental y equipo especializado.

- e) Coadyuvar en la vigilancia de los recursos destinados al Sistema de Bibliotecas, a fin de que sean utilizados para los propósitos a los cuales fueron asignados.
- f) Determinar las medidas generales que garanticen los siguientes servicios: a) préstamo interno; b) préstamo interbibliotecario; c) préstamo a domicilio; d) orientación e instrucción a los usuarios; e) consulta; f) reproducción del material bibliográfico; g) otros servicios de información y documentación, con base en el Artículo 17 del RGSBUNAM.
- g) Proponer programas de desarrollo e implantación de nuevos servicios.
- h) Evaluar la adecuación de los espacios físicos de los edificios de las bibliotecas.
- i) Sugerir sobre aquellos aspectos relacionados con la seguridad.
- j) Recomendar acerca de la periodicidad de los inventarios y descarte de los acervos.
- k) Revisar por lo menos cada dos años el presente Reglamento y de ser necesario proponer al Consejo Técnico su modificación, de acuerdo con las necesidades del Sistema de Bibliotecas de la Facultad.
- l) Sugerir programas de actualización para el personal del Sistema de Bibliotecas de la Facultad de Ingeniería.
- m) Las demás que se desprendan de su naturaleza y las que le confiera la Legislación Universitaria.

CAPÍTULO III

Estructura

Artículo 6. Para su funcionamiento la Comisión se integrará por:

- a) Un presidente, quien será el Director de la Facultad; en su ausencia, la presidirá el Secretario General o el Coordinador del Sistema de Bibliotecas.
- b) Un secretario, quien será el Coordinador del Sistema de Bibliotecas.
- c) Un profesor representante de cada una de las divisiones que conforman la Facultad de Ingeniería: Ciencias Básicas (DCB); Ingeniería Mecánica e Industrial (DIMEI); Ingeniería Eléctrica (DIE); Ingeniería en Ciencias de la Tierra (DICT); Ingenierías Civil y Geomática (DICyG); Educación Continua y a Distancia (DECD); y Ciencias Sociales y Humanidades (DCSyH); dicho representante será designado por el Jefe de División correspondiente.
- d) Un representante del personal académico que labore en el Sistema de Bibliotecas de la Facultad, que será designado por el Coordinador.
- e) Un representante del personal administrativo bibliotecario por cada biblioteca de la entidad académica.
- f) Dos alumnos (propuestos por los consejeros técnicos representantes de los alumnos de la Facultad).
- g) Los nombramientos de los representantes en la Comisión podrán ser revocados por el área correspondiente, por incumplimiento de sus funciones.

En el caso de renuncia voluntaria, ésta deberá manifestarse por escrito previamente a la siguiente reunión de la Comisión.

Artículo 7. Cada dos años se revisará la integración de la Comisión, para modificarla cuando así convenga al Sistema de Bibliotecas; dicha integración será aprobada por el Consejo Técnico. Se consideran miembros permanentes de la Comisión, el Presidente y el Secretario de la Comisión.

CAPÍTULO IV

Obligaciones de sus integrantes

Artículo 8. El Presidente de la Comisión o su representante deberá:

- a) Presidir las reuniones.

- b) Dirigir la discusión y análisis de cada uno de los asuntos presentados.
- c) Precisar las conclusiones que se den en torno a los asuntos expuestos.

Artículo 9. El Secretario de la Comisión deberá:

- a) Presidir la Comisión en ausencia del Presidente.
- b) Convocar a las reuniones de la Comisión.
- c) Elaborar el orden del día para cada reunión, y distribuirlo entre sus integrantes.
- d) Elaborar la minuta de cada una de las reuniones, y presentarla en la siguiente reunión para su aprobación y firma de sus integrantes.
- e) Informar al Presidente de la Comisión todo lo relacionado con los asuntos de su competencia.
- f) Resguardar toda la información generada de los trabajos de la Comisión.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Secretario podrá auxiliarse de un integrante de la Comisión.

Artículo 10. De los demás integrantes de la Comisión:

- a) Comunicar oportunamente al Secretario de la Comisión sus opiniones sobre las minutas, y notificarle previamente cuando no puedan asistir a las reuniones.
- b) Proponer con anticipación los asuntos que se van a tratar en las reuniones, a través del Secretario de la Comisión.
- c) Avalar y dar seguimiento a los acuerdos o documentos que la Comisión genere.
- d) Proponer la asistencia a las reuniones de la Comisión de aquellas personas que se consideren necesarias como apoyo o exposición de algún asunto que se deba analizar, previo acuerdo con el Secretario de la Comisión.

CAPÍTULO V

Reuniones

Artículo 11. La Comisión se reunirá una vez al mes, de preferencia el último jueves.

Artículo 12. Las reuniones se celebrarán con la asistencia del 50% más uno de los integrantes. Los acuerdos tomados en las reuniones así celebradas, serán acatados por los integrantes de la Comisión.

Artículo 13. Cuando la situación lo amerite, un integrante de la Comisión podrá solicitar una reunión extraordinaria a través del Secretario.

Artículo 14. Las reuniones no deberán durar más de dos horas, excepto en casos extraordinarios.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el Consejo Técnico de la Facultad de Ingeniería.